





"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

RESOLUCIÓN N.º D-( 325 ) 10 JUL 2015

"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano"

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10.º del Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011 y del artículo 2.º del Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que como consecuencia de las competencias asignadas al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) a través del Decreto 252 de 2004, en especial las relacionadas con las funciones de generar y difundir el conocimiento relacionado con la actividad misional, mediante Resolución D-012 de 2006 el director general creó el Comité de Comunicaciones y el Comité de Contenido Editorial, el cual tenía el objeto de "servir de órgano consultivo y decisorio para garantizar la divulgación de la información institucional y orientar las comunicaciones institucionales en el marco de los planes de gobierno, los planes sectoriales y las funciones propias de la gestión y el quehacer del Instituto".

Que en el numeral 7.º del artículo 4.º de la Ley 1286 de 2009 se establece la divulgación como uno de los principios y criterios que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, señalando que "las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva".

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

Que en el Decreto 2703 de 2013 se definió la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que en el artículo 3.º de la Ley 1712 de 2014 se establece el principio de la divulgación proactiva de la información en los siguientes términos: El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Que en el artículo 7.º De la Ley 1712 de 2014 se establece sobre la disponibilidad de la información lo siguiente: "En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la web, a fin de que estas puedan obtener la información de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten".

Que en el artículo 12.º de la Ley 1712 de 2014 se establece la adopción de esquemas de publicación, que todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema se difundirá a través de su sitio web y, en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras.

Que en concordancia con la Ley 1712 de 2014, el Servicio Geológico Colombiano requiere crear un Sistema de Publicaciones que permita difundir en forma amplia y eficiente la información geocientífica e institucional que produce.

Que mediante el Acuerdo 008 del 12 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, se definió la Política de Gestión de Información Geocientífica del Instituto, en la cual se estableció la creación de un Comité Editorial y de Publicaciones como una de las figuras organizacionales de apoyo y fundamento de la gestión de la información, cuyo objeto es asegurar la calidad de las publicaciones científicas institucionales mediante una acción coordinada entre los expertos temáticos y el Grupo de Suministro de Información Geocientífica. Igualmente, se determina que este comité orientará la publicación de los contenidos técnicos en el Sistema de Publicaciones institucionales, en la biblioteca, en el sitio web institucional y en eventos de carácter geocientífico.





(\*) MINMINAS

"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SISTEMA DE PUBLICACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. El SGC contará con un Sistema de Publicaciones que definirá el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, recursos (humano, físico, financiero y tecnológico) y contenidos que estructura y organiza la producción y divulgación del conocimiento geocientífico y administrativo de la entidad.

ARTÍCULO 2. COMPONENTES. El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano estará integrado por los siguientes componentes:

- 1. Políticas
- 2. Principios
- 3. Normas
- 4. Procedimientos
- 5. Recursos
- 6. Contenidos en forma de productos, datos y publicaciones científicas y administrativas

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS. El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano funcionará observando los criterios de la política de publicaciones de productos de información geocientífica de la entidad establecidos en el Acuerdo 008 del 12 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

Políticas de publicaciones de productos de información geocientífica del SGC

### Resultados disponibles al público

Los resultados de las investigaciones y levantamientos de información geocientífica del territorio realizadas por el Servicio Geológico Colombiano en desarrollo de sus funciones deberán estar disponibles en la manera que mejor sirvan al público en su conjunto, primando sobre los intereses de un grupo especial, una entidad particular o individuos. Las publicaciones y productos de información podrán ser en medio impreso, CD-ROM, DVD, cintas de video, archivos magnéticos para impresión y visualización y contenidos servidos en el sitio web.

### Credibilidad de las publicaciones y productos de información

Las publicaciones y productos de información realizados por el instituto tendrán revisiones técnicas en cuanto a su contenido y estarán libres de frases contradictorias en sus textos e ilustraciones, con el fin de garantizar su credibilidad y calidad. Cada publicación o producto de información deberá satisfacer las necesidades para las cuales se preparó y comunicará claramente hechos e interpretaciones a la audiencia







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

objetivo.

### Características de las publicaciones

Todos los informes y mapas susceptibles de publicarse deben tener una revisión técnica y editorial, y estar aprobados para publicación por las instancias definidas por la Dirección General del SGC, antes de su publicación y distribución.

Preferencia de publicación en el Sistema de Publicaciones

Al momento de publicar la información referente al SGC se privilegiará el uso del Sistema de Publicaciones institucionales por encima de otras opciones en el medio nacional.

## Uso de las publicaciones por otros investigadores

El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano podrá utilizarse para publicar los resultados de investigaciones de otras instituciones en los cuales el instituto tenga especial interés por su misión, previa autorización de los autores.

### Uso de las publicaciones científicas

Las publicaciones científicas deben reportar los resultados de las investigaciones y estudios conducidos por el SGC o por otras instituciones en la modalidad de convenio o contrato, así como divulgar asuntos de carácter geocientífico de interés público.

### Periodicidad y pertinencia

Se respetarán los compromisos de periodicidad y pertinencia de los contenidos definidos para cada publicación, de acuerdo con el tipo y perfil de la publicación.

# Liberación de información por entidades cooperantes

Cuando los resultados de una investigación se han generado de una actividad de cooperación, estos no podrán divulgarse por la entidad cooperante antes que el Servicio Geológico Colombiano haya oficializado el producto, salvo lo previsto en el acápite de Accesibilidad de la información de las áreas estratégicas mineras o previa autorización del SGC.

# Políticas de promoción, difusión y accesibilidad de la información geocientífica

### Información accesible a la comunidad

Toda información geocientífica existente en el SGC, generada dentro de la entidad o proveniente de una fuente externa, debe almacenarse en lo posible de manera digital, en las bases de datos institucionales, junto con la información que la soporta y documenta, de tal modo que facilite su difusión y permita que los usuarios la puedan consultar o puedan acceder fácilmente a ella, cumpliendo con las políticas de precios y







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

con las restricciones legales.

### Información geocientífica debe promocionarse

La información resultante de la actividad institucional se promocionará ante los usuarios, de manera que puedan conocerse sus características, condiciones de accesibilidad, seguridad, calidad y precio.

### Accesibilidad a datos en construcción

Los usuarios externos podrán acceder a los datos que se encuentren en construcción mediante autorización expedida por el Servicio Geológico Colombiano.

### Accesibilidad a la información de áreas estratégicas mineras

La información geocientífica levantada con el propósito de reconocimiento, prospección y exploración del subsuelo en las áreas estratégicas mineras se restringirá al público en general antes de su oficialización. El acceso antes de oficializarse solo se permitirá a aquellos usuarios que han adquirido los derechos respectivos en las ofertas públicas de áreas organizadas por la institucionalidad minera en el país. La restricción se mantendrá siguiendo las condiciones establecidas por los contratos de concesión y la legislación vigente.

### Accesibilidad a la información del Banco de Información Minera

La información geocientífica entregada al Banco de Información Minera por los concesionarios mineros al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras de trata la Ley 685 de 2001 se custodiará en el Banco de Información Minera y su acceso estará restringido solo al titular, respetando las condiciones de los contratos de concesión y la legislación vigente. Terceros podrán acceder a la información después de la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas.

### Accesibilidad a la información del Banco de Información Petrolera-EPIS

La información geocientífica entregada al EPIS (Exploration & Production Information) por los concesionarios para exploración y producción de hidrocarburos, según las obligaciones consignadas en los contratos de exploración y producción E&P, se custodiará en el EPIS y su acceso estará restringido solo al titular, respetando las condiciones de los contratos de concesión y la legislación vigente. Terceros podrán acceder a la información cuando hayan transcurrido cinco (5) años calendario siguientes, contados a partir de la finalización del año calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.





"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

Accesibilidad a la información de interpretaciones basadas en los datos de operaciones de E&P del Banco de Información Petrolera-EPIS

Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de E&P, terceros podrán acceder a la información cuando hayan transcurrido veinte (20) años calendario, contados a partir de la fecha de la obligación de entrega al EPIS, o hasta la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano se regirá por los siguientes principios:

Calidad. Las publicaciones deben ser científicamente válidas, estar sustentadas en el método científico, ser resultado de un proceso con seguimiento de control científico y ajustarse a las normas editoriales vigentes en el mundo de la investigación.

Pertinencia. Todo informe o publicación deberá satisfacer las necesidades para las cuales se preparó, al igual que comunicar claramente hechos e interpretaciones a la audiencia objetivo.

Disponibilidad. Las publicaciones deben organizarse de manera que estén disponibles para la comunidad científica y el público en general.

**Modernidad.** El Servicio Geológico Colombiano dispondrá de órganos de publicación seriados y no seriados, adaptados a las exigencias modernas de la investigación y de los requerimientos del país, en los cuales se puedan difundir los productos de sus proyectos e investigaciones.

Apertura. Las publicaciones reportarán los resultados de las investigaciones conducidas por personal del SGC o por investigadores de otras instituciones, cuando el tema y la calidad lo ameriten.

**Beneficio público.** La información que se va a publicar deberá tener amplia aplicabilidad en la comunidad de usuarios, antes que favorecer a un sector específico. Los resultados no implican competencia con el sector privado ni favorecimiento de una entidad privada en especial.

Integridad. Los datos recopilados deben ser exactos y precisos, y los métodos de recopilación han de estar documentados. El tono de los informes deberá ser razonable y sin frases descalificadoras de trabajos o gestiones de terceros. No se discuten en estos los proyectos, excepto en documentos de planeación. En lo posible, se debe evitar la especulación sobre los resultados.





(\*) MINMINAS

"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

**Objetividad.** Las conclusiones y recomendaciones deben basarse en interpretaciones fundamentadas en datos y con estricto rigor científico.

### **ARTÍCULO 5. NORMAS**

### Jurídicas, legislativas e institucionales

Las citadas en el Acuerdo 008 del 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se define la Política de Gestión de la Información Geocientífica del Servicio Geológico Colombiano", aprobado por el Consejo Directivo del SGC.

### **Editoriales**

Son las establecidas en los manuales de edición y en los sistemas de referenciación bibliográfica para publicaciones científicas adoptados por el SGC.

El Servicio Geológico Colombiano creará su manual de estilo o guía general para la edición de trabajos científicos impresos o digitales. En este manual se contemplarán procesos de edición para cada publicación, descripción de programas informáticos, normas gramaticales y de citación bibliográfica, pautas para la presentación de los trabajos que se van a publicar, derechos de autor y políticas para web, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS. El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano incorporará los procedimientos adoptados en el Sistema de Gestión Institucional que tienen que ver con alguno de los procesos relacionados con la planeación, la ejecución y el control de la generación de publicaciones, así como el procedimiento de Oficialización de Productos de Información Geocientífica, el cual será el punto de partida para viabilizar las publicaciones como herramientas de divulgación de contenidos de interés producidos a partir de la información generada o custodiada por el SGC.

ARTÍCULO 7. RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS. Este componente incluye las personas del SGC que generan, producen y divulgan contenidos en forma de publicaciones; los equipos de publicaciones y sistemas de información; los recursos de fondos que se deben apropiar para lograr una operación del sistema sostenida y coherente, y el conjunto de hardware y software que transforma contenidos en unidades que los usuarios pueden hacer propias mediante mecanismos de multimedia o por medio del sitio web institucional.

ARTÍCULO 8. CONTENIDOS EN FORMA DE PRODUCTOS, DATOS Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y ADMINISTRATIVAS. Los contenidos objeto de publicación son aquellas piezas de información generadas por las direcciones técnicas y que han de sintetizarse, mejorarse en su presentación y, de ser necesario, transformarse para llevarse a un estado de disponibilidad y condición de aptitud para su publicación.







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LAS PUBLICACIONES. Para efectos de organización del Sistema de Publicaciones, el Servicio Geológico Colombiano adoptará la siguiente clasificación, según el tipo de publicación:

### Publicaciones científicas

Son aquellas publicaciones cuyo contenido de información geocientífica ha surtido el proceso de validación del Comité Editorial o que se han aprobado en el procedimiento de oficialización de productos de información geocientífica. Estas a su vez se clasifican en seriadas y no seriadas. En las publicaciones seriadas están las revistas que tienen una secuencia y una periodicidad fija, mientras que las no seriadas son aquellas que no responden a una secuencia determinada y que carecen de una periodicidad fija.

### Seriadas

Se define como aquella que, con un título común, se publica en partes sucesivas. Normalmente va numerada o lleva designación cronológica (revistas, periódicos, boletines, publicaciones anuales). Las publicaciones seriadas pueden editarse en cualquier soporte impreso o medio digital.

### No seriadas

Son publicaciones sin periodicidad determinada, tales como libros, informes, cartillas y mapas. En esta categoría están las publicaciones especiales y las técnicas.

### **Especiales**

Son aquellas publicaciones que contienen información en geología, geofísica, geoquímica, recursos minerales, geoamenazas, hidrocarburos, estudios de caracterización de materiales geológicos, asuntos nucleares y otros temas afines; tendrá una extensión mayor de 40 páginas (sin límite de extensión), producidas por profesionales del SGC, de otras entidades públicas o por particulares. Su periodicidad es indefinida. Es una obra individual o colectiva publicada con un título general y en una sola entrega.

#### **Técnicas**

Son aquellas publicaciones científicas, no seriadas, que en esencia no tienen una periodicidad de emisión determinada. Presentan resultados parciales y finales de proyectos de investigación. En esta categoría se incluyen informes técnicos, mapas, metodologías, guías y manuales.

### **Publicaciones administrativas**

Corresponden al conjunto de publicaciones definidas y aprobadas por el Servicio Geológico Colombiano y que incluyen contenidos de gestión. En esta categoría se







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

incluyen informes de gestión, documentos didácticos, divulgativos, informativos, administrativos y ocasionales.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE CALIDAD. El Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano tiene la responsabilidad de hacer el control de calidad de las publicaciones, mediante la evaluación académica (revistas y publicaciones especiales) o por el procedimiento de oficialización de productos de información geocientífica (publicaciones técnicas).

Las evaluaciones de calidad por tipo de publicaciones son las siguientes:

Publicación	Tipo	Instancia de evaluación de calidad
	Seriada	Comité Editorial (evaluación académica)
Científicas	Especial	Confide Editorial (evaluación academica)
	Técnica	Dirección Técnica productora del informe
		(Procedimiento de Oficialización)
Administrativas	Gestión	Áreas de apoyo transversal

### Evaluación académica

Es un método usado para revisar trabajos científicos escritos con el fin de evaluar su calidad técnica, originalidad, factibilidad y rigor científico. Para esta evaluación, el Comité Editorial asignará árbitros o pares académicos anónimos y expertos en los temas específicos.

### Procedimiento de Oficialización

Tiene por objeto realizar las actividades de control necesarias para garantizar que la información geocientífica generada por el Servicio Geológico Colombiano cumpla con criterios de idoneidad, validación técnica, integridad, presentación, documentación y estructura de almacenamiento, definidos para su disposición final con base en estándares institucionales.

Este procedimiento tiene lugar desde el inicio de los proyectos mediante el acompañamiento en la aplicación de estándares de presentación y estructura de almacenamiento de la información geocientífica, hasta la revisión y remisión final de los productos generados.

# Criterios para la oficialización de la información

La oficialización de la información del SGC deberá asegurar el cumplimiento de los siguientes criterios:

### Validación técnica

Garantiza que el producto de información, desde el punto de vista técnico y de contenido, cumple con los mínimos requisitos, incluyendo los procedimientos que se







"Por la cual se establece el Sistema de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano".

llevaron a cabo en cuanto al manejo y procesamiento de la información, desde la captura de los datos hasta la obtención del producto de información final. Esta validación deberá reflejarse en el cumplimiento de una lista de chequeo preparada con anterioridad por los funcionarios temáticos para cada producto de información o conjunto de datos. Igualmente, verifica que esté acompañado de un registro adecuado en la base de datos de metadatos.

### Validación de presentación

Garantiza el cumplimiento de estándares existentes en cuanto al formato de presentación del producto de información, incluyendo aspectos de la imagen corporativa y formas de entrega.

### Revisión y verificación de la integridad del producto de información

Garantiza que todos los componentes, incluyendo anexos, mapas, documentos e informes, se verificarán en su integridad y completitud.

### Validación informática

Garantiza que los conjuntos de datos y productos de información utilizan los formatos informáticos apropiados para su adecuado manejo y funcionalidad. Entre otros aspectos, se verifican las facilidades de operación, actualización, integración y aptitud para divulgación por medio de los mecanismos disponibles en la entidad.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

NUL 2015

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Proyectaron: Julián Escallon Silva, Milena Castelblanco Cárdenas, Luis Eduardo Vásquez Salamanca

Revisó: Margarita Bravo Guerreró Revisó: David Felipe Franco Santamaría 📆

Aprobó: